

MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

20577 RESOLUCION de 1 de junio de 1989, de la Subsecretaria, por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 55.152.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Jiménez Oñate y don Félix García Sáez, del Cuerpo Técnico de Especialistas de Telecomunicaciones Aeronáuticas, actuando en representación de los funcionarios integrados en la Asociación Sindical Española de Funcionarios Públicos de Telecomunicaciones Aeronáuticas (ASEFTA), actuando aquéllos en su calidad de Presidente y Secretario general de la misma, y en la que están integrados don Francisco Valido Hernández, don Francisco Cucala Salvador, don Francisco Urresti Rodríguez, don Antonio Guerra González, don Vicente Alonso Sanz, don Pablo Noguera Ferrer, don Juan Díaz Martín, don Jorge Botana López, don Manuel Rodríguez Martínez, don Juan Bautista Coll Vidal, don Isidro Lobo Fernández, don Roque Marrero Navarro, don Federico Gutiérrez Longo, don José Manuel Betancourt Cabrera, don Carlos Frey Díez, don Angel Concha Prieto, don José Machín Santana, don José María González Ganuza, don Carlos Naveda Gómez, don Angel Lacteta Pablo, don José Pablo León Tello, don Luis Hernández Ciercoles, don José María Domínguez Faura, don Juan Bonillo Montero, don Manuel Astorga Ahumada, don Agapito Montero Martín, don Justino López García, don Vicente Cordero Cid, don José Castilla Carrión, don Rubén Bocho Santos, don Pedro Gallardo Fernández, don Miguel Hernández Peña, don Francisco Hurraco Paz, don Carlos Cordero Valcárcel, don Angel Ferrero Ortíz, don Pablo Nogueras Ferrer, don Francisco Polo Bedrosián, don Aurelio García Riza, don Pascual Roche Lahoz, don José Sampol Cerdá, don Carlos Puig Esteban, don Bartolomé Jiménez Martínez, don Jesús Torrado Pampín, don Sebastián Pérez Viera, don Gerardo Hernández García, don Mariano Rodríguez Garrido, don Jerónimo Garrido Barrios, don Manuel Valbuena Granados, don Alberto Naranjo Muñoz, don Antonio Bisbal Rotger, don José María Olmos Torregrosa, don Francisco Romero González, don Francisco Rodríguez Alayón, don Juan de la Torre Madrid, don José A. Cruz Casillas, don José Cristóbal Ramírez Suárez, don Justo Landra Urbarri, don Ambrosio Querol Alcalá, don Isidro P. Espronceda García, don Luis Puyuelo Arellano, don Manuel Moyano Clavijo, don Antonio Guizarro Torregrosa, don Jesús V. Zuazo Sánchez, don Rafael Moya Moya, don Marceliano Beriain Miguel, don Antonio Tomás Val, don Arturo Mesa Lorenzo, don José Luis Rodríguez Martín, don Antonio Sánchez Fortuín Mulero, don Teodoro Pinto Martínez, don Enrique Calvente Blanco, don Juan Gil Aguilár, don José Núñez Márquez, don José Luis López Bautista, don Bernardo Fernández Pérez, don Juan Casanovas Caparó, don Julio Astola Alonso, don Carlos Ramós Hernanz, don Virgilio Gisbert Candela, don Eloy Izquierdo Sánchez, don Felipe Marín Ferrá, don Antonio Santana Guillén, don Francisco Rizo Monteagudo, don Eleuterio Merchán Bernal, don Félix García Sáez, don Fernando Lozano Lozano, don Adolfo Quián Castro, don Mariano Sánchez Gómez, don Amalio Palop Martínez, don Agustín Pérez Meneses, don Mariano García Fernández, don Julián Nicolás Puyá Zarzuela, don Tomás Carballar Barragán, don José Sánchez Álvarez, don Francisco Vargas Moya, don Virgilio Esparza Catchot, don Pedro Sintés Pons, don Miguel Suau Mayans, don Francisco Oltra Volta, don Gabriel Prohens Cursach, don Miguel Salvá Planas, don Bartolomé Morey Oliver, don Pablo Nicolau Ramis, don Miguel Morages Trias, don Vicente Busquets Barceló, don José Moya Pérez, don José Madrid Bañó, don Gustavo Chomé Embrella, don Pablo Domínguez Faura, don Luis Garrido Soto, don Antonio Jiménez Oñate, don Francisco Jiménez Fernández, don Germán Miravalles Calvo, don Primitivo Bordell Cuadrado, don Vicente Martín Vicente, don Andrés Gámez Juárez, don Gerardo Vilchez Contreras, don Alberto Calero Aguiar, don Andrés Martorell Albeldo, don Manuel Felguera Padilla, don Serafin Lafuente López, don Pedro Anglada Beneján, don Leonardo Reviriego Gomila, don Lorenzo Molina del Sol, don Antonio Covas Palou, don Nadal Antelmo Morey, don Juan Crespi Llinás, don Antonio Gómez Gamundi, don Antonio Company Company, don Jaime Fornaris Bueno, don Juan Socias Castelló, don Enrique Calvente Donallo, don Matías García Rojas, don Antonio Torres Pau, don Emilio García de la Rosa, don José Luis del Llano Fernández, don Carmelo Valido Valido, don Carlos Más Cabot, don Manuel Gascó Ferri, don Pedro J. Colombras Lull, don Jaime Pol Sanz, don Ricardo Herrero Aresté, don Juan Miranda Pérez, don Juan Peña Gutiérrez, don Saturnino A. María Fernández, don Francisco Navarro Navarro, don Miguel Pons Mesquida, don Juan Valent Solá, contra la Administración General del Estado, sobre aplicación de proporcionalidad 6 y coeficiente 2,9 a los Operadores de Comunicaciones integrados en el Cuerpo Técnico de

Especialistas de Telecomunicaciones Aeronáuticas, habiendo sido ponente el señor don Ricardo Varón Cobos, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, con fecha 2 de noviembre de 1988, ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Jiménez Oñate y don Félix García Sáez, Presidente y Secretario, respectivamente, de la Asociación Sindical Española de Funcionarios Públicos de las Telecomunicaciones Aeronáuticas en nombre propio y demás asociados que figuran en el encabezamiento, contra la resolución del Ministerio de Economía y Hacienda, denegatoria, por silencio administrativo, del recurso de reposición formulado por la indebida aplicación del coeficiente asignado a los Operadores de Comunicaciones integrados en el Cuerpo Técnico de Especialistas de Telecomunicaciones Aeronáuticas, resolución que anulamos por no ajustada a derecho y en su lugar debemos declarar y declaramos que los Operadores de Comunicaciones integrados en el Cuerpo Técnico habrán de percibir su sueldo y trienios con arreglo al coeficiente 2,9 asignado al Cuerpo Técnico, con efectos económicos retroactivos a los cinco años anteriores a sus respectivas reclamaciones; sin hacer declaración sobre costas.

El excelentísimo señor Ministro de Economía y Hacienda, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 1 de junio de 1989.—El Subsecretario, Emilio Pérez Touriño.

Ilmo. Sr. Director general de Servicios.

20578 RESOLUCION de 8 de junio de 1989, de la Subsecretaria, por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 5/53.401 (apelación número 2002/86).

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que en grado de apelación pende ante la Sala, interpuesto por la Administración Pública, representada por el Letrado del Estado, contra la sentencia dictada en 12 de mayo de 1986 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, sobre Orden de 18 de noviembre de 1983, sobre servicios esenciales a mantener como consecuencia de la huelga convocada por los pilotos del SEPLA, apareciendo como parte apelada el Sindicato Español de Pilotos de Líneas Aéreas (SEPLA), representado por el Procurador señor Zulueta Cebrían; la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, con fecha 19 de diciembre de 1988, ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que desestimando como desestimamos el recurso de apelación interpuesto por el Letrado del Estado, en nombre y representación de la Administración, contra la sentencia dictada con fecha 12 de mayo de 1986, por la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, a que estos autos se contrae, debemos confirmar y confirmamos la misma, en todos sus extremos; todo ello sin hacer expresa condena en cuanto a las costas de esta (apelación a parte determinada.)»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 8 de junio de 1989.—El Subsecretario, Emilio Pérez Touriño.

Ilmo. Sr. Director general de Aviación Civil.

20579 RESOLUCION de 8 de junio de 1989, de la Subsecretaria, por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 5/53.417 (apelación número 2.034/1986).

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que en grado de apelación pende ante la Sala interpuesto por don José Ramón Vilar Piñero, representado por el Procurador don Gabriel Sánchez Malingre, bajo dirección letrada, contra la sentencia dictada por la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional con fecha 26 de mayo de 1986, siendo parte apelada la Administración General del Estado, representada y defendida por su Letrado, y coadyuvante la Compañía Telefónica Nacional de España, representada por el Procurador, don Juan Antonio García San Miguel y Orueta, bajo dirección letrada, sobre resoluciones de la Delegación del Gobierno autorizando efectuar ingreso en Caja General de Depósitos por servidumbre aérea en finca del actor, la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, con fecha 30 de diciembre de 1988, ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso de apelación interpuesto por la representación procesal de don José Ramón Vilar Piñeiro contra la sentencia de fecha 26 de mayo de 1986, dictada por la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso jurisdiccional a que el presente rollo se contrae, en el que fueron parte apelada y coadyuvante, respectivamente, el señor Letrado del Estado y la Compañía Telefónica Nacional de España, confirmamos íntegramente la expresada resolución; sin hacer expresa imposición de las costas causadas en esta instancia.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 8 de junio de 1989.—El Subsecretario, Emilio Pérez Touriño.

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en la Compañía Telefónica Nacional de España.

20580 *RESOLUCION de 8 de junio de 1989, de la Subsecretaria, por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 5/53.426 (apelación número 1.860/1986).*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que en grado de apelación pende ante la Sala interpuesto por «Auto-Res, Sociedad Anónima», representada por el Procurador señor Monsalve Gurra, contra la sentencia dictada en fecha 12 de mayo de 1986, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, sobre autorización proyecto servicio público regular de transporte de viajeros, apareciendo como parte apelada la Administración, representada por el Letrado del Estado, la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, con fecha 18 de enero de 1989, ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que, desestimando como desestimamos el recurso de apelación interpuesto por la representación de la Entidad «Auto-Res, Sociedad Anónima», contra la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Quinta, de la Audiencia Nacional, de fecha 12 de mayo de 1986, a que estos autos se contraen, debemos confirmar y confirmamos dicha sentencia en todos sus extremos; todo ello sin hacer expresa condena en cuanto a las costas de esta apelación.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 8 de junio de 1989.—El Subsecretario, Emilio Pérez Touriño.

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

20581 *RESOLUCION de 8 de junio de 1989, de la Subsecretaria, por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 22/1986.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que pende ante la Sala, interpuesto por la Asociación Confederada Española de Controladores Aéreos (ACECA), representada por el Procurador don José Luis Ortiz-Cañavate y Puig-Mauri, bajo dirección letrada, contra Real Decreto 2407/1985, de 11 de diciembre, siendo parte apelada la Administración General del Estado, representada por el Letrado del Estado; la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, con fecha 20 de enero de 1989, ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que, estimando como estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de la Entidad «Asociación Confederada Española de Controladores Aéreos (ACECA)» contra Real Decreto 2407/1985, de 11 de diciembre, sobre expedición del certificado de capacitación para el control aeronáutico civil y la Orden del desarrollo del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones de 20 de enero de 1986, debemos anular y anulamos las mismas; todo ello sin hacer expresa condena en cuanto a las costas de este recurso a parte determinada.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 8 de junio de 1989.—El Subsecretario, Emilio Pérez Touriño.

Ilmo. Sr. Secretario general técnico.

20582 *RESOLUCION de 12 de julio de 1989, de la Secretaria General de Turismo, por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 53.665 (apelación número 2.584/86).*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que, en grado de apelación, pende ante la Sala, interpuesto por la Administración, representada por el Letrado del Estado, contra sentencia dictada en 22 de septiembre de 1986, por la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, sobre pago en concepto de interés de demora, apareciendo como parte apelada la «Estación de Esquí de Cerler, Sociedad Anónima», representada por Procurador, la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, con fecha 15 de febrero de 1989, ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que desestimando como desestimamos el recurso de apelación interpuesto por el Letrado del Estado, en nombre y representación de la Administración, contra la sentencia de fecha 22 de septiembre de 1986, dictada por la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, a que estos autos se contraen, debemos confirmar la misma en todos sus extremos; todo ello sin hacer expresa condena en cuanto a las costas de esta apelación.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 12 de julio de 1989.—El Secretario general, Ignacio Fuego Lago.

Ilmo. Sr. Director general de Política Turística.

MINISTERIO DE CULTURA

20583 *ORDEN de 20 de julio de 1989 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional en recurso contencioso-administrativo número 46.083, interpuesto por «Amós Romero, Sociedad Anónima».*

En el recurso contencioso-administrativo número 46.083, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Cuarta de la Audiencia Nacional, entre «Amós Romero, Sociedad Anónima», y la Administración General del Estado, sobre sanción económica en materia de Cinematografía, ha recaído sentencia en 20 de abril de 1989, cuyo fallo es el siguiente:

«Fallo: En atención a todo lo expuesto, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha decidido:

Estimar el presente recurso contencioso-administrativo porque el acto administrativo recurrido incurre en infracción del ordenamiento jurídico; y, en su consecuencia, debe declarar y declara que el citado acto administrativo no es conforme a derecho, anulándolo totalmente con las inherentes consecuencias legales, singularmente la de dejar sin efecto la sanción pecuniaria impuesta a la recurrente.»

En su virtud, este Ministerio dispone que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose su fallo en el «Boletín Oficial del Estado»; significándole que contra la anterior sentencia ha sido interpuesto recurso de apelación por el Abogado del Estado, que ha sido admitido a un solo efecto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 20 de julio de 1989.—P. D. (Orden de 17 de febrero de 1989), el Subsecretario, José Manuel Garrido Guzmán.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales.

20584 *ORDEN de 20 de julio de 1989 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en el recurso de apelación número 2.800/1986, interpuesto por el Abogado del Estado.*

La sentencia de fecha 22 de septiembre de 1986, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Quinta, de la Audiencia Nacional, estimó en parte el recurso contencioso número 53.657, de don Manuel Esteban Ballester Almadana, contra Resoluciones del Ministerio de Cultura de 7 de noviembre de 1983 y 10 de octubre de 1984, anulando las mismas y liberando al recurrente de la obligación de reconstruir parcialmente un determinado inmueble.